### **CONTABILIDAD**

### CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

Núm. 32/2002



# BOICAC núm. 47, 09-2001. Consulta 2

## **SUMARIO:**

Sobre el tratamiento contable derivado de unos dividendos percibidos mediante acciones emitidas por la misma sociedad que reparte el dividendo.

# Respuesta:

La cuestión suscitada se refiere a la forma de contabilizar por parte de una empresa el dividendo acordado derivado de su inversión en acciones en otra entidad, cuando dichos dividendos no se satisfacen en metálico, sino en forma de acciones de la sociedad participada, emitidas al efecto.

Al respecto hay que señalar que el tratamiento contable establecido para la valoración de acciones recibidas liberadas con cargo a reservas, fue establecido por este Instituto en la consulta número 1, del BOICAC número 9, en la que se indica que si las acciones antiguas y las recibidas liberadas tienen iguales derechos, el valor total de la cartera no se verá alterado, siendo valoradas todas las acciones, tanto las antiguas como las nuevas, al precio medio ponderado.

- 161 -

## CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

Por su parte, si las acciones antiguas y las nuevas no confieren iguales derechos, el valor de las antiguas se verá minorado en el coste de los derechos preferentes de suscripción segregados y las acciones recibidas liberadas se valorarán al precio medio resultante de dividir el coste de los derechos segregados entre el número de acciones recibidas liberadas.

Por su parte, el registro por parte de una sociedad que reparte dividendos que se materializan en activos distintos de la tesorería, se recogió en la consulta número 3, del BOICAC número 32, indicándose que las retribuciones que puedan percibir los accionistas, por su calidad de propietarios, deben ser consideradas distribución de los fondos propios de la empresa y registrarse cuando la junta general acuerde el reparto del dividendo.

De acuerdo con lo anterior, el inversor que recibe acciones liberadas no registrará incremento alguno en la partida que recoge las inversiones financieras, mientras que si se acuerda un dividendo, éste generará, en la contabilidad del inversor, el registro del ingreso correspondiente por el importe acordado.

A la vista de lo anterior, surge la problemática consultada, ya que desde una perspectiva económica, parece que se trata de una operación que en su conjunto es muy similar a una ampliación de capital liberada, es decir, una ampliación de capital con cargo a reservas o beneficios.

No obstante, opera un aspecto jurídico que ha sido asumido por la norma contable como el elemento determinante para considerar el devengo económico del ingreso por dividendos: el acuerdo del órgano societario correspondiente. El tema consiste, por tanto, en analizar si cuando este acuerdo se toma, debe considerarse o no que los efectos contables deben ser los mismos que los indicados para las ampliaciones de capital con acciones liberadas o, por el contrario, prima el hecho de considerar el dividendo devengado y, por tanto, un ingreso en el inversor.

Si nace el derecho de cobro de un dividendo acordado, cuestión que deviene del campo jurídico, la contabilidad debe registrarlo, lo que genera el correspondiente ingreso.

No obstante, cuestión distinta es la valoración contable de dicho derecho, ya que si bien ésta debe atender al importe acordado, sin embargo dado que se va a intercambiar el derecho de cobro por un activo que, de acuerdo con el criterio contable establecido en la consulta indicada en primer lugar, hubiera producido una valoración que no habría aumentado la valoración de la inversión inicial, cabe concluir que, en consecuencia, y siendo el fondo económico de estas operaciones idéntico, el resultado de su contabilización debe ser igualmente unívoco.

En definitiva, si el crédito derivado del devengo de un dividendo se paga con acciones liberadas emitidas al efecto, su valoración debe considerar los criterios recogidos en la consulta 1 del BOICAC número 9.

- 162 -

ESTUDIOS FINANCIEROS núm. 230

### EJEMPLO:

### **Enunciado:**

En el año 20X3 la sociedad anónima ALDECOA, S.A., es propietaria de 20.000 acciones de 12 euros de nominal, de la sociedad anónima MADRIGAL, S.A., adquiridas al 300%. Los últimos 3 ejercicios, esta sociedad ha venido repartiendo un dividendo del 5% anual que satisfizo en efectivo, pero este año debido a problemas serios con su tesorería ha decidido pagarlo entregando acciones totalmente liberadas de igual valor nominal.

### Solución:

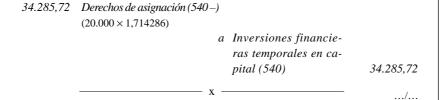
Importe del dividendo: $20.000 \text{ acciones} \times 12 \text{ euros} \times 5\%$	12.000 euros
Número de acciones a recibir: 12 000/12	1.000 acciones

Teniendo en cuenta que el proceso anterior es similar a una ampliación totalmente liberada, el cálculo del coste del derecho de asignación es el siguiente:

20 antiguas $\times$ 12 $\times$ 300%	720
1 nueva × 12 × 0%	0
21 acciones	720
Coste ex ante: 720/20	36
Coste ex post: 720/21	34,285714
Coste del derecho: 36 – 34,285714	1,714286

Si el crédito derivado del devengo de un dividendo se paga con acciones liberadas emitidas al efecto, su valoración debe considerar los criterios recogidos en la consulta 1 del BOICAC número 9, que señala: si las acciones antiguas y las recibidas liberadas tienen iguales derechos, el valor total de la cartera no se verá alterado, siendo valoradas todas las acciones, tanto las antiguas como las nuevas, al precio medio ponderado.

En este caso no sería necesario hacer asiento alguno, todas las acciones tanto las antiguas como las nuevas quedarían valoradas al precio de 34,285714. En el caso de realizar el desglose de los derechos de asignación tendríamos:



ESTUDIOS FINANCIEROS núm. 230 - 163 - .../...

34.285,72 Inversiones financieras temporales en capital (540)

> a Derechos de asignación (540–)

34.285,72

La consulta sigue diciendo: si las acciones antiguas y las nuevas no confieren iguales derechos, el valor de las antiguas se verá minorado en el coste de los derechos preferentes de suscripción segregados, modificándose en consecuencia su coste medio ponderado, y las acciones recibidas liberadas se valorarán al precio medio resultante de dividir el coste de los derechos segregados entre el número de acciones recibidas liberadas.

Supongamos ahora que las acciones a recibir tuviesen un nominal de 24 euros.

Número de acciones a recibir: 12.000 / 24 = 500 acciones

El coste del derecho de suscripción sería igual, es decir, 1,714286

Los asientos serían también iguales, simplemente cambiaría el precio de las acciones recibidas que ahora se calcularía del siguiente modo:

34.285,72/500 = 68,57144 euros/acción

# BOICAC núm. 38, 06-1999. Consulta 5

# **SUMARIO:**

Sobre el registro contable de la cesión a un tercero de la titularidad de los ingresos futuros derivados de determinadas prestaciones de servicios a realizar.

# Respuesta:

Ante todo hay que indicar que se trata de una operación singular, de naturaleza distinta a la simple garantía de un préstamo, circunstancia que produciría que su registro contable fuera el de un préstamo con una garantía específica (ingresos futuros), sin perjuicio de la información correspondiente en la memoria.

- 164 -

ESTUDIOS FINANCIEROS núm. 230

## CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

Adicionalmente, es necesario precisar que la presente contestación se ha vinculado a la naturaleza financiera de la operación que parece desprenderse de la consulta formulada, ya que si ésta no fuera así, entre otras circunstancias por haber titulizado una porción significativa de los ingresos futuros, debería tratarse de acuerdo con la realidad económica que se desprendiese de las circunstancias que la califican, aspecto que no es objeto de tratamiento en esta contestación.

En la medida que la operación descrita se identifique desde una perspectiva económica con la venta incondicional de unos ingresos futuros determinados, circunstancia que se puede presumir de la operación siempre que además de haber cedido la titularidad de los futuros ingresos previamente identificados, no pueda exigirse al cedente responsabilidad alguna ni existan garantías sobre el riesgo del derecho de crédito derivado de la prestación del servicio y de su posterior cobro, el tratamiento contable consistirá en registrar en el activo el importe percibido en la respectiva partida de tesorería con abono a una partida cuya denominación debe ser «Cesión de ingresos futuros» dentro de la agrupación de «Ingresos a distribuir en varios ejercicios», que posee características muy similares a los ajustes por periodificación de ingresos que se establecen en el Plan General de Contabilidad, ya que ambas recogen importes cobrados que corresponden a ingresos de ejercicios futuros. De acuerdo con lo anterior, hay que indicar que esta partida no deberá computarse a efectos del cálculo del patrimonio contable en los supuestos de reducción de capital y disolución de sociedades contenidos en los artículos 163 y 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en tanto recoge el valor de unos ingresos cobrados por anticipado pero no devengados.

El importe de la citada partida vendrá cuantificado por el valor actual de los ingresos futuros y se imputará a resultados, en el ejercicio en que las prestaciones de servicios de las que se deriva el ingreso cedido, que deben estar previamente determinadas, hayan sido realizadas, con las necesarias adaptaciones derivadas de la naturaleza financiera de la operación.

Con carácter general, el hecho de que el cedente garantice la prestación de los servicios futuros de forma que asume el riesgo técnico de la operación, es decir, se obliga a seguir realizando su actividad, no debe operar como una limitación a lo dicho anteriormente, en virtud de la aplicación del principio de empresa en funcionamiento contenido en la primera parte del Plan General de Contabilidad. No obstante lo anterior, en el caso de que se produjera la inaplicación de dicho principio o cualquier otra situación en la que la empresa cedente contrajese la obligación de reintegrar el importe previamente percibido, se deberá proceder a la oportuna reclasificación de la partida de ingresos a distribuir en varios ejercicios de forma que se registrará en una partida que ponga de manifiesto la nueva naturaleza económica de la operación. A estos efectos, atendiendo a lo establecido en el Plan General de Contabilidad, la partida correspondiente debería ser la de una deuda; y todo ello, sin perjuicio de dotar, en su caso, la correspondiente provisión para riesgos y gastos de acuerdo con la naturaleza de la operación.

ESTUDIOS FINANCIEROS núm. 230 - 165 -

### EJEMPLO:

#### Enunciado:

La sociedad anónima PORTILLO, S.A., tiene como objeto social efectuar sondeos para búsqueda de aguas subterráneas. La citada sociedad tiene un contrato con FESTIN S.A., la cual tiene por objeto social la explotación agraria de grandes fincas rústicas, con dedicación especial al cultivo del fresón.

El contrato tiene una duración de tres años, cada uno de los cuales recibirá al final del año 30.000.000 u.m. por los servicios de sondeo prestados durante el ejercicio a FESTIN, S.A.

PORTILLO, S.A., necesita acometer una cuantiosa inversión para la renovación de equipos, por lo que necesita un volumen alto de recursos financieros. Ante la dificultad para la obtención de financiación en el mercado de crédito, PORTILLO, S.A., se pone en contacto con varias empresas de la zona a fin de cederles los ingresos derivados del contrato con FESTIN S.A., durante los tres próximos años.

HERCA, S.A., una importante empresa del sector inmobiliario, accede a la cesión de dichos ingresos firmando un contrato con las siguientes cláusulas:

- 1. La duración del contrato de cesión es de tres años.
- 2. La cesión tendrá efectos desde 1-1-2000.
- 3. El interés aplicado a la operación es el 6% anual.
- 4. El contrato es sin recurso, es decir, el cedente no asume ninguna responsabilidad derivada del posible impago de FESTIN, S.A.
- En caso de que PORTILLO, S.A., incumpla sus obligaciones con FES-TIN, S.A., las cantidades pendientes de cobro por parte de HERCA, S.A., serán inmediatamente exigibles y vencidas.
- 6. PORTILLO, S.A., cede a HERCA, S.A., los ingresos anuales de 30.000.000 u.m. derivados del contrato en vigor con FESTIN, S.A., la cual directamente ingresará la citada cantidad cada 31 de diciembre en la cuenta corriente que a tal efecto determine HERCA, S.A.
- HERCA, S.A., entregará a PORTILLO, S.A., el 1 de enero del año 20X0 el valor actualizado al citado 6%, de los ingresos derivados del contrato con FESTIN, S.A.

.../...

.../...

## Solución:

1 de enero del año 20X0.

En primer lugar se calculará el valor actual de los ingresos futuros, aplicando a dicho cálculo un interés anual del 6%.

Valor actual = 
$$30.000.000 \ a_{3 \ 0.06}$$
  
VA =  $80.190.358$ 

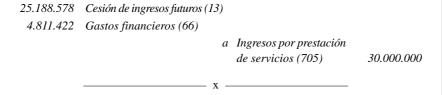
siendo el cuadro de la renta el siguiente:

Año	DEUDA VIVA	Intereses	Amortización	ANUALIDAD
1	80.190.358	4.811.422	25.188.578	30.000.000
2	55.001.780	3.300.107	26.699.893	30.000.000
3	28.301.887	1.698.113	28.301.887	30.000.000

y por el registro de la cantidad recibida con abono a una cuenta del subgrupo 13. «Ingresos a distribuir en varios ejercicios».

31 de diciembre del año 20X0.

En esta fecha se abonarán los ingresos devengados en el ejercicio (30.000.000), con cargo a la cuenta Cesión de ingresos futuros por la parte que financieramente corresponda la recuperación del importe percibido inicialmente y a gastos financieros por los que se devenguen en el ejercicio.



Al final de los dos ejercicios siguientes se hará un asiento de análogas características al anterior tomando las cantidades oportunas del cuadro de la renta.

ESTUDIOS FINANCIEROS núm. 230 - 167 -

# CONSULTAS PLANTEADAS AL ICAC

26 699 893	Cesión de ingresos futuros (	(13)		
	Gastos financieros (66)	10)		
3.300.107	Gustos financieros (60)	а	Ingresos por prestación de servicios (705)	30.000.000
		v		
		Λ –		
31 de diciemb	re del año 20X2	Λ -		
	re del año 20X2 Cesión de ingresos futuros (			
28.301.887				
28.301.887	Cesión de ingresos futuros (	(13)	Ingresos por prestación de servicios (705)	30.000.000

- 168 -ESTUDIOS FINANCIEROS núm. 230